



## RECOMENDACIÓN 14/2010.

### **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.-----**

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/892/(06)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Q1 y Q2 quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos de los habitantes de Santo Domingo Barrio Bajo, Etna, Oaxaca, atribuidas a servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

#### **I. HECHOS**

1. Los quejosos refirieron que a más de siete meses de que se realizó la sesión de cabildo del catorce de agosto de dos mil ocho, en la que se acordó y ordenó la cancelación del basurero sito en jurisdicción de la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, Etna, Oaxaca, no habían sido puestos los sellos de cancelación, y mucho menos se había realizado el proyecto de saneamiento en el terreno que ocupa el basurero en mención, por lo que se seguían contaminando los asentamientos humanos aledaños, a los cuales se afectaba de manera directa por el tiradero de basura a cielo abierto y la planta tratadora de aguas residuales, generando un foco de infección que abarcaba a varias comunidades, con el riesgo de que se contaminen también los pozos que abastecen a la referida comunidad.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el expediente CDDH/892/(06)/OAX/2009, se solicitó a la autoridad responsable el informe correspondiente, y se procedieron a practicar diversas diligencias con la finalidad de resolver el expediente de queja; recabándose las siguientes:

#### **II. EVIDENCIAS**

1. Copia de la denuncia de hechos del veintisiete de octubre de dos mil ocho, presentada por los quejosos y otros pobladores de Santo Domingo Barrio Bajo,

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



Etla, Oaxaca ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca, mediante la que se dio a conocer la situación que guardaba el tiradero de basura existente en esa población, destacándose la presencia de desechos de hospitales, llantas, restos de animales destazados, y sustancias desconocidas que ponen en riesgo a los habitantes, dado que se encuentra a cielo abierto y sin delimitación perimetral, por lo que incluso algunos animales domésticos entran a pastar al lugar, poniendo en peligro la salud de quienes los aprovechan; señalándose también que al mezclarse los desechos con el agua de lluvia se contaminan los terrenos de cultivo y el pozo que surte de agua a la población. Así también manifestaron que en dicho lugar existen dos plantas tratadoras de aguas residuales, las cuales se encuentran en el abandono, por tanto, las aguas negras que llegan de la Villa de Etla, Oaxaca, pasan por una zanja al lado de dichas plantas tratadoras, que al no ser saneadas se esparcen por los alrededores formando pantanos de lodo putrefacto que toma como cause el camino vecinal que conduce al centro de la población, generándose así mayor contaminación (fojas 5 a la 9).

2. Copia del acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, signada por la Ingeniero Helenka Ramírez Jiménez, Sub delegada de Auditoría Ambiental e Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Oaxaca, levantada con base en la denuncia a que se refiere el punto anterior, en la que se asentó que el basurero en cuestión se trata de una superficie de aproximadamente dos hectáreas, localizado en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca, en donde se observaron varios montículos de diversos tipos de residuos sólidos; asimismo se asentó que la persona que atendió la diligencia manifestó que desde el mes de agosto de dos mil ocho ya no se disponen en ese lugar residuos sólidos urbanos debido a un conflicto social, y que actualmente los residuos que se generan en el Municipio y las Agencias se trasladan para su disposición final al basurero de la ciudad de Oaxaca de Juárez. Además de lo anterior se observó que en la colindancia norte del basurero se localiza un cárcamo de captación de las aguas residuales provenientes de la Villa de Etla, pudiéndose observar un taponamiento del ducto que comunica al cárcamo con un sistema de tratamiento por medio de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



biodigestores; y que dichas aguas sin tratamiento se conducen por arrastre o rodamiento a las partes más bajas, recorriendo aproximadamente dos kilómetros de norte a sur, generando en todo el trayecto malos olores e infiltración al subsuelo, descargándose finalmente en el río Chiquito, afluente del río Atoyac. Por último, se formularon al referido municipio dos recomendaciones, la primera referente al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y considerando que el plazo señalado en la norma para presentar los planes de regularización ante las entidades federativas terminó el diecinueve de diciembre de dos mil cinco, y lo dispuesto por el artículo 7, fracciones VI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sugirió turnar el caso al Instituto Estatal de Ecología del Estado de Oaxaca; y la segunda, sobre la mala operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, respecto de lo cual se consideró que era importante notificar de manera urgente a la Comisión Nacional del Agua a fin de que se regularizara la situación y no se causara un mayor impacto al ecosistema (fojas 59 y 60).

3. Treinta y una fotografías a color, en las cuales aparecen unos montículos de basura, llantas viejas, equipos de venoclisis usados, y una zanja que conduce aguas negras (anexas a la foja 60).

4. Copia del acta de la sesión extraordinaria del Cabildo del Municipio de la Villa de Etila, Oaxaca, celebrada el catorce de agosto de dos mil ocho, en la cual, en el punto cuarto del orden del día, correspondiente a la cancelación del basurero municipal, se acordó cancelar dicho tiradero de basura e implementar una campaña intensa en la población sobre el control y manejo de basura en la cual participarán la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el Instituto Estatal de Ecología, a fin de disminuir la generación de desechos (fojas 64 y 65).

5. Oficio sin número, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante el

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



cual el licenciado Genaro Leonardo Sosa Gómez, Administrador del Municipio de San Pedro y San Pablo, ETLA, Oaxaca, rinde el informe que le fue solicitado por este Organismo, manifestando que en virtud de los problemas políticos existentes en dicho municipio, con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Congreso del Estado decretó la suspensión provisional del Ayuntamiento, por lo que el basurero municipal y la planta de tratamiento de aguas residuales se encontraban bajo el resguardo, de manera unilateral, de los habitantes de la Agencia de Santo Domingo Barrio Bajo; así también refirió que desde su designación como administrador, toda la basura recolectada en las tres agencias y sus colonias se ha depositado en el basurero de la ciudad de Oaxaca, ubicado en jurisdicción de Zaachila, Oaxaca, como así lo acreditó con los boletos de pago de derechos expedidos por la recaudación de rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Además dijo que se encontraba en pláticas con la Agente Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo para que permitiera el ingreso de personal del municipio para realizar actividades de saneamiento tanto del basurero como de la planta tratadora de aguas residuales. Por último, informó que el nueve de diciembre del año de referencia se llevó a cabo una reunión de trabajo entre su administración municipal y la Agencia de Santo Domingo Barrio Bajo, para que en cuanto esta última autoridad acepte firmar un convenio y autorice los trabajos respectivos, se proceda a rehabilitar la planta tratadora, así como al saneamiento y clausura del basurero (88 a la 115).

6. Escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual la quejosa dio contestación al informe de autoridad, refiriendo que el resguardo del basurero obedecía a que el mismo ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, decretó la cancelación del basurero municipal al considerarlo un foco de contaminación ambiental; y que efectivamente existen pláticas sobre la problemática, siendo la propuesta del administrador municipal el enterrar la basura con maquinaria pesada, cosa que carecía de fundamento legal en términos de las normas oficiales que establece el Instituto Estatal de Ecología para tal fin. También refirió que el citado ayuntamiento ha recibido requerimientos del mencionado instituto, en uno de los cuales, de fecha once de junio de dos mil nueve, basado en la inspección ocular realizada el diecisiete de febrero del

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



referido año, de manera textual, dentro del expediente 015/2009, se solicitó al municipio “EL O LOS PLANES DE REGULACIÓN DEL O LOS SITIOS ACTUALES DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU JURISDICCIÓN, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR EL DEL SITIO UBICADO EN CALLE DE SAN JUAN DE DIOS, A LA ALTURA DEL PANTEÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO BARRIO BAJO, saneamiento del inmueble y cercado perimetral del mismo”; por lo tanto lo que procedía era la clausura y saneamiento del basurero a cielo abierto en términos de la NOM-083-SEMARNAT-2003. Respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales, mencionó que la propuesta del municipio consiste en que la empresa que construyó la planta la ponga en marcha; sin embargo estimaba que para un buen funcionamiento de dicha planta era necesario un estudio técnico sobre las condiciones particulares de la zona, que resultan esenciales para que funcione de manera adecuada, se cumpla con las normas NOM-001-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2004, y se cuente además con la supervisión y aprobación de las instancias competentes. Anexó a su escrito copia simple del auto de inicio y requerimiento de alegatos del expediente 015/2009, instruido ante el Instituto Estatal de Ecología, originado por la denuncia presentada en contra de la autoridad municipal de la Villa de Etlá, Oaxaca, por las descargas de aguas residuales que provienen de la planta de tratamiento que se localiza en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, y el tiradero de basura que también se ubica en el referido lugar (fojas 118 y 119).

7. Copia simple del requerimiento efectuado con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, al Administrador del Municipio de la Villa de Etlá y/o San Pedro y San Pablo Etlá, Oaxaca, por el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, dentro del expediente DNVA/015/2009, iniciado con base en la denuncia interpuesta por dos ciudadanas de la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca, por la incineración de residuos sólidos urbanos (basura), en el sitio ubicado en la calle de San Juan de Dios, a la altura del panteón municipal de esta comunidad, lo cual generaba humos que contaminaban a todas las demarcaciones cercanas al sitio, a fin de que sofocara la incineración que se presentaba, recomendándole que utilizara tierra a fin de no contaminar en mayor grado la zona; así como para que de manera inmediata presentara ante ese Instituto el plan de regularización

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



para el saneamiento y clausura del sitio que fue utilizado como basurero municipal a cielo abierto (foja 126).

8. Acta circunstanciada del cuatro de febrero de dos mil diez, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó que en esa fecha se constituyó junto con la quejosa en el basurero municipal ubicado en Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca, respecto del cual hizo notar la quejosa que desde aproximadamente diez días antes se inició un incendio en ese lugar, sin que la autoridad municipal pusiera atención, y que hasta ese momento continuaba quemándose la basura, produciendo olores fétidos que contaminaban la población, pudiéndose observar en ese momento que el basurero humeaba constantemente e inclusive existían aún dos flamas pequeñas, así como un montón de llantas usadas, que a decir de la quejosa llevan mucho tiempo allí, y por último, se documentó que al lado de la planta tratadora de aguas residuales que allí existe sin funcionar, corrían aguas residuales que desembocaban en el río de ese municipio. Se anexaron a dicha acta treinta y siete impresiones fotográficas (fojas 127 a la 137).

9. Oficio DG/DPA/DNVA/308/2010 del dieciséis de febrero de dos mil diez, signado por el Director General del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, mediante el que, en atención a que se encuentra abierto el expediente DNVA/015/2009, tramitado por una denuncia formulada en contra del municipio de la Villa de ETLA, Oaxaca por inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos en el sitio ubicado en la calle conocida como San Juan de Dios, a la altura del panteón municipal de la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca, invitó a personal de este Organismo a participar en una reunión entre las autoridades municipales involucradas y el Delegado de Gobierno, para atender la problemática de referencia (foja 138).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

10. Copia de la minuta levantada el veinticinco de febrero de dos mil diez, con motivo de la reunión a la que asistieron el Director General del Instituto Estatal de Ecología, vecinos del municipio de Reyes ETLA, y las Agencias Municipales de San Juan de Dios y Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca, acompañados por





integrantes del partido verde ecologista, personal de esta Comisión, el Administrador del Municipio de la Villa de ETLA y la Agente Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca, a fin de dialogar respecto de la problemática generada por el basurero municipal ubicado en esta última agencia municipal; en relación a la cual, se asentó que el referido Instituto ha emitido diversas medidas correctivas de urgente aplicación para evitar mayor contaminación por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos, entre las que se encontraban la de sofocar el fuego que presentaba el basurero, así como cercarlo para evitar que los residuos se dispersaran por la zona, sin que hasta ese momento se hubiera pronunciado la autoridad municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca. Al respecto se llegó a los siguientes acuerdos: 1.- Que no había objeción de la autoridad de la Agencia Municipal donde se encuentra el basurero, para que personal del municipio acabado de citar ingresara a sofocar el fuego. 2.- Que las autoridades municipales de la Villa de ETLA, Reyes, ETLA, y Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, se reunirán para encaminar las actividades de saneamiento de la zanja ubicada en el arroyo conocido como "Río Chiquito". 3.- Que la autoridad municipal de la Villa de ETLA, presentará ante el Instituto Estatal de Ecología, en un plazo no mayor a quince días hábiles, el plan de regularización para saneamiento y clausura, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para que sea evaluado, y en su caso autorizado, para que se ejecute en el sitio de disposición de residuos ubicado en la Villa de ETLA, Oaxaca (fojas 138 y 140).

11. Certificación del veintisiete de abril de dos mil diez, en la cual se hizo constar que personal de esta Comisión se constituyó en las oficinas del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, donde obtuvo diversas documentales con relación al expediente correspondiente a la denuncia por contaminación por aguas residuales e inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (foja 144). De las cuales se desprenden las siguientes constancias de interés:

a). Acta circunstanciada del once de febrero de dos mil nueve, mediante la que se hizo constar la comparecencia de un ciudadano ante el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, quien denunció la contaminación que se está generando en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca, por las aguas

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



residuales que salen de la planta de tratamiento de aguas residuales que se localiza a un costado del panteón de la referida comunidad, mismas aguas que sin ser tratadas se desbordan de dicha planta hacia un camino que conduce al centro de la población, provocando malos olores y fauna nociva, y llegan al cauce del arroyo denominado “Río Chiquito”, el cual desemboca en el Río Atoyac; de igual manera, denunció la inadecuada disposición de residuos sólidos municipales en el centro de acopio que se ubica junto a la planta tratadora de referencia, que desde hace ocho años no se realiza adecuadamente, señalando que a la fecha no se deposita más basura, sin embargo no se ha saneado, por lo que continúa generando contaminación (foja 145).

b). Acta de inspección número 005/2009 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, derivada de la orden de visita número DG/DPA/DNVA/005/2009, correspondiente al expediente DNVA/015/2009, en la cual se hizo constar que dos verificadores de ese Instituto, en compañía del Director de Ecología del Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, se constituyeron en el inmueble ubicado en la calle San Juan de Dios, Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca, el cual era utilizado para la disposición de residuos sólidos urbanos, observándose un montículo de residuos sólidos urbanos dispuestos en una hectárea aproximadamente, con una altura promedio de tres metros, que presentaban indicios de haber estado a la intemperie por varios años, y dentro de los que se logró distinguir algunos prevenientes de centros hospitalarios, como son sueros, mangueras, entre otros; observándose también, llantas, plásticos de alta densidad, así como residuos de manejo especial por la cantidad observada, como lo es la tela de mezclilla; también se asentó que no existe cercado que delimite el inmueble. Por otra parte, se mencionó que en la parte noreste del predio se encuentra un pozo de visita previo al tratamiento de una planta tratadora de aguas residuales tipo anaerobia, percibiéndose en tal pozo el desborde de aguas residuales provenientes del drenaje del municipio de la Villa de ETLA, Oaxaca, y que tal desborde presenta un flujo constante arriba de los seis litros por segundo aproximadamente, que fluye primeramente dentro del predio donde se localiza dicho pozo, y a partir de cinco metros, fluye fuera del mismo por un camino de terracería con dirección al sur, afectando predios particulares y ejidales, hasta

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org





llegar a una zanja rústica que desemboca en el “Río Chiquito”; observándose que una vez que las aguas están dentro del arroyo su flujo se vuelve lento, ocasionando estancamiento con tiempos de residencia que generan malos olores. En razón de lo anterior, el personal actuante dictó en ese momento, como medidas correctivas de urgente aplicación a la autoridad del municipio en cita, que se delimitara el predio donde se ubican los residuos sólidos urbanos, que se despalle la vegetación dejando una salvaguarda; retirar los residuos biológico infecciosos identificados al interior del sitio; presentar un plan de manejo de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; otorgándose veinte días hábiles para el cumplimiento de las primeras, y cuarenta y cinco para las dos últimas. Con respecto a las aguas residuales, se dijo a la autoridad municipal que debería rehabilitar las operaciones de la planta tipo anaerobia y evitar que las aguas se desborden a predios colindantes sin tratamiento; enviar al referido Instituto la memoria técnica de la operación y el diseño de la planta, otorgándose para ello un plazo de quince días hábiles; y una vez en operación también deberían presentarse los análisis físico químicos correspondientes. Por último, constan veintiuna fotografías relativas al desarrollo de la diligencia (fojas 149 a la 155).

c). Oficio DG/DPA/DNVA/0395/2010 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, derivado del expediente DNVA/015/2009, por el cual el Director General del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, requirió al Administrador del municipio de la Villa de Etna, Oaxaca, a fin de que se sofocara conforme los lineamientos indicados, el incendio de los residuos sólidos urbanos dispuestos en la comunidad de Santo Domingo Barrio Bajo, así como para que en un término de quince días hábiles contado a partir de la reunión celebrada el día anterior, presentara el plan de regularización para saneamiento y clausura del basurero a cielo abierto (foja 173).

d). Acta circunstanciada del nueve de marzo de dos mil diez, levantada con motivo de la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, a la cual asistieron el Director General de dicho Instituto; el Administrador Municipal de la Villa de Etna; el Presidente Municipal de Guadalupe

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



Etla; la Agente Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo; el Presidente Municipal de Reyes, Etla; el Agente Municipal de San Juan de Dios, Reyes, Etla, Oaxaca; el Residente de la Comisión Nacional del Agua; y personal de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Comisión Estatal del Agua; celebrada con el fin de lograr el cumplimiento del punto de acuerdo número dos de la minuta levantada el veinticinco de febrero del año en curso efectuada para lograr la solución de la problemática generada por la indebida disposición de residuos sólidos urbanos en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, y la contaminación del “Río Chiquito” que provocan las aguas residuales derivadas de la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en dicha agencia municipal. Enseguida se asentó que el residente de la Comisión Nacional del Agua señaló que ese Organismo ha contado con el Fondo Concursable, el cual tiene reglas de operación para acceder al recurso, en las que se señala que para establecer una nueva planta de tratamiento de aguas residuales, la CONAGUA puede otorgar hasta el setenta por ciento de financiamiento, las cuales aún no se emiten en este año, pero que generalmente no cambian, por lo que hay posibilidades de que se ingrese el proyecto correspondiente para su análisis. Finalmente, se llegó a los siguientes acuerdos: 1. Que el Administrador Municipal de la Villa de Etla, llevaría al día siguiente maquinaria para desazolvar la zona afectada; 2. Que también al día siguiente presentaría ante la Comisión Estatal y Nacional del Agua las dos propuestas de rehabilitación de las plantas de tratamiento que ya existen en Santo Domingo Barrio Bajo; 3. Que la Agente Municipal de dicho lugar presentará un proyecto que está trabajando con “Agua para Humanos” para que sea evaluado y se dictamine su factibilidad; 4. Y por último, que las dos referidas Comisiones una vez analizados los proyectos citará a las autoridades municipales para comunicarles el resultado de sus dictámenes (fojas 174 a la 180).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

12. Oficio número BOO.00.R06.04.4.0352/2010, del veintisiete de abril de dos mil diez, por medio del cual el Ingeniero Jorge Gómez Cruz, Director de Administración del Agua, del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, de la Comisión Nacional del Agua, informó a este Organismo que la Agente Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca, promovió denuncia de hechos en contra del municipio de la Villa de Etla, Oaxaca, por las descargas residuales que realiza en



el “Río chiquito”; motivo por el cual se abrió el expediente de denuncia ADC-2009-V-127; y que con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales en materia de prevención y control de la contaminación del agua, el día veintiséis de marzo del año en curso, se realizó una visita de inspección al municipio de la Villa de ETLA, Oaxaca, de la que se desprende que éste realiza descargas de aguas residuales de tipo municipal en el “Río Chiquito” sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua; además de que cuenta con planta de tratamiento, la cual no se encuentra funcionando. Informando por último que esa Comisión Nacional procedería de oficio a instruir el procedimiento administrativo correspondiente. Anexó en copia certificada diversos documentos, entre los cuales se encuentra la denuncia a que se refiere el informe, el acuerdo del veinte de octubre de dos mil nueve que recayó a la misma, y el acta de visita número PNI-2010-PSU-019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, de la que se desprende que personal de esa Comisión se constituyó en el municipio de la Villa de ETLA, Oaxaca, entrevistándose con el ciudadano René Aragón Matus, Comandante de la Policía Municipal, quien al contestar las preguntas que se le formularon, refirió que sólo se tenía una descarga de aguas residuales, la cual se ubica en terrenos de Santo Domingo Barrio Bajo, desconociendo si existía permiso para descargar aguas residuales; que las actividades que las originan son los servicios domésticos y sanitarios; que las descargas consisten en aguas jabonosas y desechos humanos; que se realizan las veinticuatro horas del día, los treinta días del mes y los doce meses del año; que no se realizan muestreos de las aguas residuales; que no se cuentan con registros; que sí se cuenta con planta tratadora pero que no funciona; que no se cuenta con dispositivos de medición de las aguas descargadas; circunstancias que fueron corroboradas por el personal actuante durante el recorrido que se realizó por el lugar objeto de la inspección (fojas 182 a la 202).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

## III.- SITUACIÓN JURÍDICA

En sesión extraordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, acordó la cancelación y saneamiento de un basurero de su propiedad, que funcionó en la Agencia Municipal de Santo



Domingo Barrio Bajo, Etna, Oaxaca, desde mil novecientos noventa y cuatro; basurero al que, según reconoció la propia autoridad municipal, desde trienios anteriores no se le ha dado la atención requerida, lo cual representa un foco de contaminación ambiental, además de servir como tiradero clandestino. Sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado la clausura conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual regula que la construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias de los sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales; por lo que a la fecha persiste la contaminación que ocasiona, no sólo por la fauna nociva que abunda en el lugar, como son ratas, cucarachas y moscos, sino además porque al mezclarse la basura con el agua de lluvia se producen compuestos tóxicos que afectan la salud pública y el medio ambiente.

Así también, contribuye a la contaminación del lugar, la falta de funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales situada junto a dicho basurero, pues las aguas negras que eran encausadas hacia dicha planta fluyen ahora por una zanja que pasa por ese lugar y contamina los terrenos y asentamientos humanos aledaños, con el riesgo de que también se contaminen los pozos que abastecen de agua a la referida comunidad.

Por último, se advierte que la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca tienen conocimiento de tales irregularidades; sin embargo, a pesar de su intervención, no se ha logrado alcanzar una solución a la referida problemática.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se produce la convicción



necesaria para determinar que en el presente caso se viola el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, principalmente de los habitantes de los municipios de Guadalupe Etla, Reyes Etla y la Villa de Etla, así como sus Agencias Municipales de San Juan de Dios y Santo Domingo Barrio Bajo; lo anterior por las siguientes consideraciones:

Los pobladores de Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca, presentaron su inconformidad ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca, por la situación que guardaba el tiradero de basura existente en esa población, ya que en él se advertía la presencia de desechos hospitalarios, llantas, restos de animales destazados y sustancias desconocidas que ponían en riesgo a los habitantes, dado que se encuentra a cielo abierto y sin delimitación perimetral (evidencia 1); por tal motivo, personal de dicha Dependencia se constituyó, el catorce de noviembre de dos mil ocho, en el referido tiradero, perteneciente al municipio de la Villa de Etla, Oaxaca, donde constató la presencia de varios montículos de diversos tipos de residuos sólidos parcialmente compactados, llantas usadas, y de manera aislada, equipos de venoclisis y diálisis, así como émbolos de jeringas desechables; documentándose además que en la colindancia norte del basurero se localiza un cárcamo de captación de las aguas residuales provenientes de la Villa de Etla, pudiéndose observar un taponamiento del ducto que comunica al cárcamo con un sistema de tratamiento por medio de biodigestores; y que dichas aguas sin tratamiento se conducen por arrastre o rodamiento a las partes más bajas, recorriendo aproximadamente dos kilómetros de norte a sur, generando en todo el trayecto malos olores e infiltración al subsuelo, descargándose finalmente en el río Chiquito, afluente del río Atoyac (evidencia 2).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Dicha situación se corrobora con las treinta y una placas fotográficas a color que exhibió la parte quejosa, de las cuales se advierten diversos montículos de basura, llantas viejas, equipos de venoclisis usados, y una zanja que conduce aguas negras (evidencia 3); así como con el acta circunstanciada que elaboró personal de esta Comisión el día cuatro de febrero de dos mil diez, al constituirse en el referido basurero, en donde estuvo presente la quejosa; en la cual se asentó



que desde aproximadamente diez días antes se inició un incendio, sin que la autoridad municipal le pusiera atención, y que hasta ese momento continuaba quemándose la basura, produciendo olores fétidos que contaminaban el ambiente, pudiéndose observar en ese momento que el basurero humeaba constantemente e inclusive existían aún dos flamas pequeñas, así como un montículo de llantas usadas, y que al lado de la planta tratadora de aguas residuales corrían aguas negras que desembocaban en el río que pasa por ese municipio (evidencia 8).

Cabe mencionar que el basurero que nos ocupa dejó de funcionar desde el catorce de agosto de dos mil ocho, como así se desprende del acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, en la cual se acordó cancelarlo e implementar una campaña intensa sobre el control y manejo de basura, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el Instituto Estatal de Ecología; circunstancia que fue corroborada por la parte quejosa (evidencia 4), quien señaló que la comunidad se encontraba resguardando el basurero obedeciendo al hecho de que el mismo Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, decretó su cancelación al considerarlo un foco de contaminación ambiental; y que estaban realizándose pláticas sobre la problemática que nos ocupa (evidencia 6).

En ese tenor, se tiene que si bien desde agosto de dos mil ocho ya no se deposita más basura en el lugar, tal circunstancia no significa que el tiradero en cuestión haya dejado de ser un problema ambiental, pues por la naturaleza de los residuos allí depositados se requiere de un tratamiento especial para su disposición final; situación que se encuentra regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual fue creada en atención a que el crecimiento demográfico, la modificación de las actividades productivas y el incremento en la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; por lo que es necesario contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad. Por tal motivo, se pretende a través de dicha Norma Oficial Mexicana, que los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias, se lleven a

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org





cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general.

Así, se tiene que esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; correspondiendo en este caso al municipio de la Villa de Etla, Oaxaca, en términos del artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 140, fracción XI, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo tanto debe proveer todo lo necesario para que los residuos urbanos que se generen en su territorio sean depositados en un lugar adecuado, en términos de la normatividad aplicable, a fin de no contaminar el ambiente.

Cabe señalar al respecto, que la referida Norma Oficial Mexicana contempla diversos aspectos, como son las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, a fin de controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva, la infiltración pluvial y su cobertura. Siendo de especial relevancia en el caso que nos ocupa, lo dispuesto en el punto 9 de la Norma Oficial en comento, el cual se refiere a la clausura del sitio, por lo que es pertinente transcribir su contenido, que es del tenor siguiente:

## **“9. Clausura del sitio**

### **9.1 Cobertura final de clausura**

La cobertura debe aislar los residuos, minimizar la infiltración de líquidos en las celdas, controlar el flujo del biogás generado, minimizar la erosión y brindar un drenaje adecuado.

Las áreas que alcancen su altura final y tengan una extensión de dos hectáreas deben ser cubiertas conforme al avance de los trabajos y el diseño específico del sitio.

### **9.2 Conformación final del sitio**

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



La conformación final que se debe dar al sitio de disposición final debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso del sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cobertura final de clausura, drenajes superficiales y la infraestructura para control del lixiviado y biogás.

### 9.3 Mantenimiento

Se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de posclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento).

### 9.4 Programa de monitoreo

Se debe elaborar y operar un programa de monitoreo para detectar condiciones inaceptables de riesgo al ambiente por la emisión de biogás y generación de lixiviado, el cual debe mantenerse vigente por el mismo periodo que en el punto 9.3 de la presente Norma.

### 9.5 Uso final del sitio de disposición final:

Debe ser acorde con el uso de suelo aprobado por la autoridad competente con las restricciones inherentes a la baja capacidad de carga, posibilidad de hundimientos diferenciales y presencia de biogás”.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que ante el Instituto Estatal de Ecología del Estado de Oaxaca, se tramita el expediente 015/2009, con base en la denuncia presentada en contra de la autoridad municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, por las descargas de aguas residuales que provienen de la planta de tratamiento que se localiza en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, la cual según el denunciante no funciona desde hace ocho años, por lo cual la autoridad construyó otra, que se encuentra a escasos metros de la anterior, pero que solamente funcionó durante tres meses; advirtiéndose que las aguas negras se desbordan hacia un camino y pasan por terrenos de la Agencia Municipal, hasta llegar al “Río Chiquito”, que desemboca en el río Atoyac, generando malos olores y fauna nociva. Asimismo, se denunció la inadecuada disposición final de residuos sólidos municipales en el centro de acopio que se ubica junto a las referidas plantas, en el cual ya no se depositaba basura, sin embargo tampoco se había saneado.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



Derivada del citado procedimiento, obra en el expediente de mérito el acta de inspección número 005/2009 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, en la cual se hizo constar que dos verificadores del referido Instituto, en compañía del Director de Ecología del Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, se constituyeron en el basurero en cuestión, observándose un montículo de residuos sólidos urbanos dispuestos aproximadamente en una hectárea, con una altura promedio de tres metros, que presentaban indicios de haber estado a la intemperie por varios años, lográndose distinguir desechos provenientes de centros hospitalarios, como son sueros, mangueras, entre otros; observándose también, llantas, plásticos de alta densidad, así como residuos de manejo especial por la cantidad observada, como lo es la tela de mezclilla; además se documentó que en la parte noreste del predio se encuentra un pozo de visita previo al tratamiento de una planta tratadora de aguas residuales tipo anaerobia, del cual se desbordan aguas residuales provenientes del drenaje del municipio de la Villa de ETLA, Oaxaca, presentando un flujo constante arriba de los seis litros por segundo aproximadamente, que fluye primeramente dentro del predio donde se localiza dicho pozo, y después fuera del mismo por un camino de terracería, afectando predios particulares y ejidales, hasta llegar a una zanja rústica que desemboca en el “Río Chiquito”; observándose que una vez que las aguas están dentro del arroyo su flujo se vuelve lento, ocasionando un estancamiento que genera malos olores.

En razón de lo anterior, el personal actuante dictó en ese preciso momento a la autoridad del municipio en cita, como medidas correctivas de urgente aplicación, que delimitara el predio donde se ubican los residuos sólidos urbanos; se despalmara la vegetación dejando una salvaguarda; retirara los residuos biológico infecciosos identificados al interior del sitio; y presentara un plan de manejo de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; otorgándole veinte días hábiles para el cumplimiento de las primeras, y cuarenta y cinco para las dos últimas. Con respecto a las aguas residuales, se dijo a la autoridad municipal que debería rehabilitar las operaciones de la planta tipo anaerobia y evitar que las aguas se desbordaran sin tratamiento a predios colindantes; además de que enviara al referido Instituto la memoria

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



técnica de la operación y el diseño de la planta, otorgándose para ello un plazo de quince días hábiles; y una vez en operación también deberían presentarse los análisis físico químicos correspondientes (evidencia 11 b)). Sin embargo, hasta la fecha en que se emite el presente documento, no existe evidencia alguna de que se haya cumplido con lo solicitado.

También se advierte que, dentro del expediente DNVA/015/2009, iniciado con base en la denuncia interpuesta por dos ciudadanas de la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca, por la incineración de residuos sólidos urbanos (basura), en el sitio ubicado en calle de San Juan de Dios, a la altura del panteón municipal de esta comunidad, con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca requirió al Administrador del Municipio de la Villa de Etlá y/o San Pedro y San Pablo Etlá, Oaxaca, a fin de que sofocara la incineración que se presentaba, recomendándole la utilización de tierra a fin de no contaminar en mayor grado la zona; así como para que de manera inmediata presentara ante ese Instituto el plan de regularización para el saneamiento y clausura del sitio que fue utilizado como basurero municipal a cielo abierto (evidencia 7).

De donde se colige que a la fecha aún persiste la problemática denunciada, a pesar de la intervención del referido Instituto Estatal, como se desprende del acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión que se constituyó el cuatro de febrero del año que transcurre en el basurero de referencia, pudiendo observar que éste se encontraba humeando constantemente, y que a un lado de la planta de tratamiento de aguas residuales corrían aguas negras que se fugaban de un tubo o conector, desembocando en un río que pasa cerca de la población (evidencia 8).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Aunado esto a que, como se encuentra documentado, el veinticinco de febrero de dos mil diez, tuvo verificativo una reunión a la que asistieron el Director General del Instituto Estatal de Ecología, vecinos del municipio de Reyes Etlá, y las Agencias Municipales de San Juan de Dios y Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca, personal de esta Comisión, el Administrador del Municipio de la Villa de



Etla y la Agente Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca, a fin de dialogar respecto de la problemática, en la cual se llegó al acuerdo de que las autoridades municipales de la Villa de Etla, Reyes Etla, y Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, se reunirían para encaminar las actividades de saneamiento de la zanja ubicada en el arroyo conocido como “Río Chiquito”, y que la autoridad municipal de la Villa de Etla, Oaxaca, presentaría ante el Instituto Estatal de Ecología, en un plazo de quince días hábiles, el plan de regularización para saneamiento y clausura, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para su correspondiente evaluación y autorización (evidencia 10).

Con relación a lo acabado de analizar, también se desprende que el nueve de marzo de dos mil diez, a fin de tratar la problemática en estudio, se llevó a cabo una nueva reunión en el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, a la cual asistieron el Director General de dicho Instituto; el Administrador Municipal de la Villa de Etla; el Presidente Municipal de Guadalupe Etla; la Agente Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo; el Presidente Municipal de Reyes, Etla; el Agente Municipal de San Juan de Dios, Reyes, Etla, Oaxaca; el Residente de la Comisión Nacional del Agua; y personal de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Comisión Estatal del Agua; en la cual el residente de la Comisión Nacional del Agua señaló que ese Organismo ha contado con el Fondo Concursable, mediante el cual esa Comisión puede otorgar hasta el setenta por ciento de financiamiento, por lo que existía la posibilidad de que se ingresara el proyecto correspondiente para su análisis.

Asimismo, se tiene que en dicha reunión se tomaron los siguientes acuerdos: 1. Que el Administrador Municipal de la Villa de Etla, llevaría al día siguiente maquinaria para desazolvar la zona afectada; 2. Que también al día siguiente presentaría ante la Comisión Estatal y Nacional del Agua las dos propuestas de rehabilitación de las plantas de tratamiento que ya existen en Santo Domingo Barrio Bajo; 3. Que la Agente Municipal de dicho lugar presentará un proyecto que está trabajando con “Agua para Humanos” para que sea evaluado y se dictamine su factibilidad; 4. Y por último, que las dos referidas Comisiones una vez analizados los proyectos citarían a las autoridades municipales para comunicarles

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



el resultado de sus dictámenes (evidencia 11 d) ).

No debe pasar por alto el hecho de que la Agente Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, promovió denuncia de hechos en contra del municipio de la Villa de Etila, Oaxaca, por las descargas residuales que realiza en el “Río chiquito”; motivo por el cual se abrió el expediente de denuncia ADC-2009-V-127; y que con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales en materia de prevención y control de la contaminación del agua, el veintiséis de marzo del año en curso, se realizó una visita de inspección al municipio de la Villa de Etila, Oaxaca, levantándose el acta de visita número PNI-2010-PSU-019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, de la que se desprende que personal de esa Comisión se constituyó en el municipio de la Villa de Etila, Oaxaca, corroborando que sí se descargan aguas residuales, consistentes en aguas jabonosas y desechos humanos, en terrenos de Santo Domingo Barrio Bajo, sin existir permiso para ello, las cuales se realizan las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; además de que no se realizan muestreos de las aguas residuales ni se cuenta con registros ni dispositivos de medición de las aguas descargadas (evidencia 12).

Tal situación contraviene lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2006, relativa a los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas, en la que se especifican las formas de determinar los contaminantes presentes en dichas aguas, como son metales pesados y agentes patógenos como coliformes fecales y helmintos; así como la Ley de Aguas Nacionales, que en sus artículos 88 y 88 Bis estipula que las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por la autoridad competente para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas o demás bienes nacionales, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos; y que deberán ser tratadas previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org





necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas.

Así pues, se tiene que la autoridad municipal de la villa de ETLA, Oaxaca, no ha observado lo que establece el párrafo cuarto, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; ni tampoco ha acatado lo que al efecto disponen las Normas Oficiales emitidas al respecto, ni lo dispuesto en Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, que establece:

“ARTÍCULO 5.- Corresponde al Municipio a través del Ayuntamiento, crear su regiduría con el objeto de cumplir las siguientes finalidades:

XIV.- Aplicar las disposiciones respecto del manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

ARTÍCULO 97.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y a los arroyos o corrientes naturales, deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en los Reglamentos y sus Normas Oficiales correspondientes, así como los que se señalen en las condiciones particulares de descarga que fije la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- El Estado y los Municipios se coordinarán con la Comisión Nacional del Agua y las Secretarías del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Salud, para realizar un sistemático y permanente monitoreo de calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan.

ARTÍCULO 104.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Corresponde al Estado, Municipio y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

ARTÍCULO 107.- Todo manejo y disposición final de residuos sólidos en los suelos, se sujetará a lo dispuesto por esta Ley, el Reglamento en la materia, la Ley General y las Normas Oficiales que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 111.- Los Municipios aplicarán las disposiciones de esta Ley y la Ley General, y vigilarán el cumplimiento de las Normas Oficiales para prevenir y controlar la contaminación del suelo”.

Así como tampoco ha observado lo que al respecto disponen instrumentos internacionales de la materia, como es el caso de la Declaración sobre el Medio

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



Humano, emanada de la Conferencia de Estocolmo de 1972, la cual en lo conducente establece:

“Principio 1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. (...).

Principio 2. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga”.

Lo cual también se relaciona con lo estipulado en la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que dispone:

“PRINCIPIO 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”

Lo anterior redundará en un perjuicio directo para los habitantes de las comunidades aledañas a la zona afectada, pues al no ser almacenada y tratada debidamente para su disposición final, la basura acumulada en el tiradero en cuestión, así como las aguas residuales que corren junto a este sin ningún tratamiento, provocan un grave daño ecológico a los ecosistemas de esa región.

Por lo que, a fin de remediar tal situación, es menester que se adopten todas las medidas necesarias para subsanar las irregularidades que nos venimos refiriendo, con base en los lineamientos establecidos en las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y en la legislación de la materia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** del Director General del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, a fin de que

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, fracciones V, IX y XII de la Ley que lo crea, y conforme a sus facultades, implemente en coordinación con la autoridad municipal de la Villa de Etila, Oaxaca, todas las acciones que sean necesarias para restaurar el equilibrio ecológico en la zona afectada, así como para que en lo sucesivo se prevenga la contaminación del agua, aire, suelo y del ambiente en general, mediante la implantación de los mecanismos adecuados, con base en las disposiciones aplicables en la materia. Así también, para que en los plazos y términos de ley, se resuelva conforme a derecho el expediente administrativo 015/2009 que se tramita ante ese Instituto con motivo de la problemática aquí estudiada. Y por último, para que brinde al Administrador Municipal la asesoría técnica y normativa que se requiera a fin de dar solución a la problemática en estudio.

Además, con el ya referido fundamento legal, también es menester solicitar la valiosa **colaboración** del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, de la Comisión Nacional del Agua, para que con base en lo establecido en los artículos 85, 86, fracciones II, IV, XII, XIII, 119, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, así como lo que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2006, y demás normatividad aplicable, realice todas las acciones necesarias que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones, para regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales del municipio de la Villa de Etila, Oaxaca, a fin de evitar una mayor contaminación de las aguas nacionales. Así como para que, en los plazos y términos legales, se resuelva conforme a derecho el expediente de denuncia ADC-2009-V-127, que se encuentra en trámite ante esa Instancia con relación a los hechos que nos ocupan.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Finalmente, en consideración a todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al **Administrador Municipal de la Villa de Etila, Oaxaca**, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. A la brevedad posible adopte todas las medidas necesarias para la cancelación del basurero sito en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca, conforme lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, y en coordinación con el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca; a fin de evitar un mayor daño ecológico a la región afectada.

SEGUNDA. Se efectúe la reparación de la planta tratadora de aguas residuales que se encuentra junto al basurero a que se refiere el punto anterior, a efecto de que las aguas negras que se producen en ese municipio, no contaminen los mantos freáticos ni el suelo de los núcleos de población por los que actualmente se conducen, evitándose de esta manera un daño mayor al medio ambiente y a la salud de sus habitantes.

TERCERA. Previos los trámites correspondientes, se adquiera dentro del territorio municipal, un predio adecuado para la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que reúna todos los requisitos exigidos para esa finalidad por la normatividad aplicable, a fin de garantizar a la población el servicio de recolección de basura, así como la conservación de la salud pública y el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.



### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Finalmente, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la



fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org